

EL SEXTING ES UNA CONDUCTA CON FALTA DE REGLAMENTACIÓN JURÍDICA EN COLOMBIA Y POR ELLO GENERA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD, ES POR ESTA RAZÓN QUE SE DEBE TIPIFICAR COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

**GARCIA-ACEVEDO, Dayanna Fernanda<sup>1</sup>**

---

1 Estudiante Octavo Semestre Universidad Santo Tomas, Tunja. Artículo presentado en la asignatura investigación asistida, dirigida por el profesor Edmer Leandro Lopez Peña. E - mail: dayannagarcia@usantoto.edu.co.

## **Sumario**

I. Introducción II. Aproximación al concepto “sexting” III. La problemática jurídica del sexting en Colombia IV. Fundamento para tipificar el sexting como delito en Colombia V. Conclusiones VI. Bibliografía.

---

## **INTRODUCCIÓN**

No se puede poner en duda que el envío de contenido sexual a través de la tecnología se ha convertido en una práctica frecuente que podría traer consecuencias negativas para la integridad de una persona. El envío de contenidos eróticos o pornográficos por medios tecnológicos es una nueva tendencia en la actualidad y esto es denominado como “*Sexting*”; además resulta ser una conducta que está establecida en el Código Penal Español como “porno venganza”, en donde se expresa que:

*“Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros”<sup>2</sup>*

El código Español también expresa que la pena aumentará en los eventos que son cometidos por el cónyuge o por la persona con la que este o haya estado en convivencia.

La jurisprudencia española ha denominado esto como: “porno por venganza” o “porno vengativo”; este término hace alusión a las imágenes íntimas compartidas en redes sociales o en páginas ‘triple x’ sin el consentimiento de las víctimas, a modo de venganza por parte de una expareja. Muchas veces esto se da por una ruptura amorosa o distintas situaciones que se producen en algunas relaciones por infidelidades o con la esperanza de que si se publica este tipo de contenido, ya sean fotos o videos, otras personas no querrán estar con su pareja produciendo así un tipo de chantaje o venganza, buscando hacer justicia por haber sido abandonado por esta misma.

Ahora bien, es necesario centrarse en la regulación de la conducta anteriormente mencionada, ya que en un país como Colombia existe un ordenamiento jurídico poco específico en cuanto a esta misma; es por ello que se expresan dos leyes como lo son: La ley 1581 del 2012 y la ley 1273 de 2009. La primera ley, tiene como objetivo el tratamiento de datos personales y esta regula datos biométricos que afectan la vida íntima y sexual de las personas. Por otro lado, la segunda ley mencionada hace énfasis en los delitos informáticos, en donde se tipifica la violación de datos personales y esto se penaliza desde 8 a 12 años de cárcel; es así entonces como se evidencia que

---

2 Código penal español art 197.7

la regulación de la conducta “sexting” no está tipificada de manera específica, sino sólo se puede encontrar regulaciones de carácter general, es por esto que el Estado tiene el deber de tipificarla en el Código Penal Colombiano, ya que resulta ser de gran relevancia que exista un vacío normativo en cuanto esta conducta, además se debe establecer un término para que las autoridades competentes bajen de las plataformas informáticas los contenidos que puedan afectar la integridad de una persona. Por último, es de resaltar que Colombia es el tercer país de Latinoamérica en donde existe más consumo de datos móviles, lo que aumenta de forma proporcional la posibilidad de tener estos tipos de casos en el país.

## I. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO SEXTING

*“Sexting es una palabra tomada del inglés que une “Sex” (sexo) y “Texting” (envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles). Aunque el sentido original se limitase al envío de textos, el desarrollo de los teléfonos móviles ha llevado a que actualmente este término se aplique al envío, especialmente a través del teléfono móvil, de fotografías y vídeos con contenido de cierto nivel sexual, tomadas o grabados por el protagonista de los mismos”<sup>3</sup>*

*El sexting “se define como el envío de contenidos eróticos o pornográficos entre dispositivos móviles, en la mayoría de las ocasiones, aunque también pueden utilizarse otras vías. Hay personas que lo entienden como una nueva moda de interacción social”<sup>4</sup>*

Entonces, el sexting es una conducta que consiste en enviar contenidos eróticos o pornográficos que podrían consistir en imágenes y videos por medio de dispositivos móviles. Esta conducta se origina a partir de la masiva utilización de las tecnologías las cuales son empleadas para la comunicación interpersonal, encontrándose entonces entre el emisor y receptor un acercamiento más íntimo, es por esto que existe un impacto en la sociedad en cuanto a las relaciones interpersonales. Muchas, por no decir la mayoría o la totalidad de estas imágenes, se diseminan de manera inmediata, incontrolada y extensa a través de las redes sociales -particularmente, los teléfonos celulares y computadoras- con resultados impredecibles, en la inmensa mayoría de las veces, catastróficos.

Por otro lado, existen otros conceptos relacionados con el sexting denominados como “sex-casting” y “revenge porn”. El primero consiste en la grabación de contenidos sexuales a través de la webcam difusión de los mismos por e-mail, redes sociales o cualquier canal que permitan las nuevas tecnologías. Por otro lado, el segundo concepto consiste en las imágenes íntimas compartidas en redes sociales o en páginas “triple x” sin el consentimiento de las víctimas a modo de venganza por parte de su expareja.

3 2015, puyol javier “el sexting, un fenomeno de nuestro tiempo.

4 2015, molina del peral, josé antonio-vecina navarro, pilar “bullying, cyberbullying y sexting: ¿cómo actuar ante una actuación de acoso? edit. piramide.

## EL SEXTING ES UNA CONDUCTA CON FALTA DE REGLAMENTACIÓN JURÍDICA EN COLOMBIA Y POR ELLO GENERA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD, ES POR ESTA RAZÓN QUE SE DEBE TIPIFICAR COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO

*Para la psicóloga Jenny Sornoza, en estos casos, “el victimario posee un trastorno de personalidad. “La persona que acude a la venganza no dispone de salud mental”, asegura la experta. Además, dice que este manipula y extorsiona”*<sup>5</sup>

Pero la psicóloga aclara que no se nace con este trastorno, más bien se construye con el paso del tiempo. Una ruptura amorosa puede ser el detonante y así el extorsionador publica videos o imágenes de su ex pareja, buscando ¡hacer justicia! por haber sido abandonado.

*Según Sornoza, “el ‘revenge porn’ ya no tiene censura y está afectando a un gran porcentaje de población, sobre todo a las mujeres. Incluso hace referencia a que el término “víctima” no está bien empleado. Considera que lo único que se logra con ese término es establecer un patrón de resistencia para que la persona no salga del trauma y bochorno. En pocas palabras, que no lo logre superar”.*<sup>6</sup>

Se hace una precisión frente a que cuando se ha vulnerado el derecho a la intimidad de una persona se podría hablar de suicidio como un efecto en la persona burlada y avergonzada.

*“Investigaciones recientes señalan que un número creciente de adolescentes ha enviado o “posteados” fotografías o videos de ellos mismos o de otros compañeros en situaciones por demás comprometedoras (desnudos o semidesnudos, solos o acompañados, incluso en pleno escarceo erótico), lo que ha representado graves problemas, incluyendo cargos criminales por felonía o pornografía”*<sup>7</sup>

Es así como se evidencia que gran población de jóvenes publican con su círculo social diverso material que conlleva a la acción de sexting y esto trae consecuencias como la pornografía.

Existen varias razones por las cuales se practica el sexting:

*“Los jóvenes que envían sexting lo hacen porque alguien se lo pide o por diversión, pero también para impresionar a alguien o para sentirse bien. Suelen enviarse a su pareja, a alguien que les gusta, a exparejas o a amigos”.*<sup>8</sup>

*“El sexting no es un fenómeno exclusivo de los jóvenes. También los adultos difunden fotografías propias de carácter sexual tomadas con el teléfono móvil. De hecho, datos de Estados Unidos revelan que la incidencia del sexting entre los adultos es superior a la detectada entre los propios menores: un 31% de las personas de 18 a 29 años han recibido sexts (imágenes con contenido sexual procedentes de una persona conocida), y un 17% en la franja de edad de 30 a 49 años”.*<sup>9</sup>

5 2018, guayaquil, sornoza jenny ¿qué es el porno vengativo y cómo afecta a sus víctimas?

6 2018, guayaquil, sornoza jenny ¿qué es el porno vengativo y cómo afecta a sus víctimas?

7 2014, mexico. sexting: una modalidad cada vez más extendida de violencia sexual entre jóvenes

8 cartilla inteco-pag 5

9 cartilla inteco-pag 7

Es por ello indispensable precisar que esta conducta no solo se comete en jóvenes sino también las personas mayores suelen utilizar el sexting.

Esta conducta tiene dos elementos que resultan ser indispensables:

**“1. Contenido erótico:** *el protagonista de la historia decide grabarse o fotografiarse sin o con poca ropa y, en el caso de los vídeos, llevando a cabo determinados actos sexuales, como masturbándose. Dicho contenido es enviado por parte del productor del mismo cometiendo un atentado contra su propia privacidad, de manera absolutamente irreversible y situándose en una posición de elevada vulnerabilidad. Cabe destacar que el remitente no valora los riesgos que ello conlleva, al entenderlo como un juego sexual o un simple «coqueteo».*

**2. Ofensa pública:** *dado que el envío de contenidos no tiene vuelta atrás, del destinatario depende que éstos, ahora en su poder, puedan ser conocidos por muchas personas mediante el uso de las nuevas tecnologías. Cuando esto ocurre, la intimidad de la persona queda al descubierto. En este momento, el sexting toma el nombre de sextorsión, ya que el receptor manipula al emisor de los contenidos, demandándole dinero, más imágenes e incluso relaciones, a cambio de que la información sexual no sea”<sup>10</sup>*

Es así entonces como por medio del sexting se empieza a utilizar el material enviado como contenido para satirizar a las víctimas de esto, promoviendo burlas y venganza que conllevan a manipulaciones.

“Una de las causas fundamentales del sexting es la influencia directa del grupo de amigos, ya que no hacerlo significa correr el riesgo de que te pongan la etiqueta de «aburrido o anticuado». La persona acaba actuando por la simple presión de los amigos, con el fin de evitar consecuencias como el aislamiento, la burla o la soledad”<sup>11</sup>

Es por ello que algunas personas, en su mayoría jóvenes, acceden al sexting por represiones sociales en donde se pueden desprender conductas como el bullying e incluso el ciberbullying.

Pero por otra parte, existen casos en donde las personas realizan estas conductas por gusto y confianza con su pareja; pero no tienen en cuenta que podrían ser víctimas de un futuro chantaje y esto se constituye como riesgo ya que al enviar el contenido a cualquier otra persona esto se podría viralizar.

A continuación se muestra un caso muy interesante para analizar:

“Siempre creí que era el amor de mi vida. Un chico respetuoso, perfecto a mi parecer. Sinceramente en el tema sexual nunca tuvimos problemas, al contrario, disfrutábamos

10 2015, molina del peral, José Antonio-Vecina Navarro, Pilar “bullying, ciberbullying y sexting: ¿cómo actuar ante una actuación de acoso? edit. piramide

11 2015, molina del peral, José Antonio-Vecina Navarro, Pilar “bullying, ciberbullying y sexting: ¿cómo actuar ante una actuación de acoso? edit. piramide

**EL SEXTING ES UNA CONDUCTA CON FALTA DE REGLAMENTACIÓN JURÍDICA EN COLOMBIA Y POR ELLO GENERA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD, ES POR ESTA RAZÓN QUE SE DEBE TIPIFICAR COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO**

---

mucho en las relaciones sexuales que manteníamos. A ambos nos encantaban los juegos sexuales, los preliminares y siempre estábamos con los mensajitos subidos de tono. A él le encantaba la lencería y los disfraces seductores. Muchas veces, me pedía que me disfrazase de algo para fantasías. Además, separados y sabía que solía disfrazarme y de enfermera, secretaria o con lencería sensual para que él viera lo que le esperaba y me desease aún más. A veces incluso me grababa haciendo algún striptease para que él fantasease mientras yo me desnudaba. Un día ocurrió algo inesperado que jamás hubiera pensado. Una amiga lo vio besándose con otra chica en una discoteca. Obviamente, al día siguiente me decidí a dejar la relación explicándole lo ocurrido. Él se enfadó mucho y me juró que se vengaría de mí. Efectivamente, así lo hizo y por eso estoy hoy aquí. Envié a todos sus contactos, incluidos a mis amigos y familiares, las fotos semidesnuda y desnuda, de partes concretas de mi cuerpo, del pecho o de la vagina, acompañándolas de un mensaje «esta zorra me ha hecho la vida imposible». No contento con eso, creó un blog, invitó a todos sus amigos y cada día colgaba una foto diferente con frases como «si me das cinco euros te hago lo que quieras» y otros mensajes que prefiero no mencionar porque siento una enorme vergüenza. Ante estos hechos, los contactos del blog hacían comentarios entre risas, burlas e insultos. Ahora estoy vendida, no tengo privacidad y mi reputación está por los suelos”.<sup>12</sup>

Es de saber que los mensajes eróticos y el contenido pornográfico no es nada nuevo, pero es importante generar consciencia en la población juvenil en cuanto a esta conducta y las consecuencias que pueden traer ya que se está jugando con la integridad de otra persona. Teniendo en cuenta el anterior caso, es evidente como una persona puede arruinar la vida de alguien que evidentemente tuvo como premisa la confianza y no tuvo en cuenta el riesgo que estaba afrontando al acceder a tomarse fotos, videos que podrían causarle repercusiones en el futuro. Es importante tener en cuenta que esto resulta ser masivo y existen miles de casos como el ya citado, esto se sale de control, es por ello que se debe regular y controlar la información masiva que se publica en las redes sociales.

Ahora bien, es importante destacar que la publicación de la intimidad de una persona puede traer problemas emocionales, como también de poder desarrollándose en su vivir común; como por ejemplo el poder seguir manteniendo relaciones sociales con otras personas ya que lo ocurrido resulta ser una vergüenza para la persona

El fenómeno del sexting es la evidencia de cómo se puede fomentar las conductas sexuales por medio de la tecnología y espacios virtuales, generando influencia en la reestructuración de la comunicación social, dejando al margen a los adolescentes de la sociedad actual.

---

12 2015, molina del peral, josé antonio-vecina navarro, pilar “bullying, cyberbullying y sexting: ¿cómo actuar ante una actuación de acoso? edit. piramide

## II. LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA DEL SEXTING EN COLOMBIA

Es importante tener en cuenta que el derecho a la privacidad hace analogía con el derecho a la intimidad, es por ello que:

“El derecho a la privacidad comprende el derecho de la intimidad que tiene un carácter más estricto y dimensión individual que abarca como aspectos básicos la concepción religiosa e ideológica, la vida sexual, el estado de la salud, la intimidad corporal o pudor, entre otros”<sup>13</sup>

“El derecho a la privacidad consiste, decidía la Corte Suprema Norteamericana, “el derecho de toda persona de tomar sola las decisiones en la esfera de su vida privada”.<sup>14</sup> El derecho a la intimidad resulta ser de carácter individual y en el aspecto que nos importa, se hace énfasis para la vida sexual; por otro lado el derecho a la privacidad consiste en tomar libremente decisiones que recaen en la esfera personal.

“Se protege la intimidad como una forma de asegurar la paz y la tranquilidad que exige el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas, vale decir, como un derecho de la personalidad. Esta particular naturaleza suya determina que la intimidad sea también un derecho general, absoluto, extra-patrimonial, inalienable e imprescriptible y que se pueda hacer valer erga omnes, tanto frente al Estado como a los particulares. En consecuencia, toda persona, por el hecho de serlo, es titular a priori de este derecho”<sup>15</sup>

El derecho a la intimidad es una premisa importante de este artículo, por lo tanto La Corte Constitucional de Colombia ha dado un sentido general que abarca todos los atributos de la personalidad, por tal razón se considera un derecho fundamental e inherente a la persona humana.

El derecho a la intimidad es uno de los más vulnerados actualmente debido a los distintos medios de comunicación y como se puede ser expuesto a esta vulneración.

Es así entonces como también es necesario centrarse sobre la protección de la confianza, por lo tanto:

*“Se sostiene el argumento de la protección de la confianza suscitada en los terceros, de modo que pensaba que el que tolera intromisiones en su vida privada de forma habitual, más o menos sistemáticamente, suscitando en los terceros la confianza, razonable, en una determinada configuración personal de su*

13 2006, noguera alcalá humberto, “el derecho a la privacidad y a la intimidad en el ordenamiento jurídico chileno”.

14 2006, noguera alcalá humberto, “el derecho a la privacidad y a la intimidad en el ordenamiento jurídico chileno”.

15 sentencia n° t-414, de 16 de junio de 1992.

**EL SEXTING ES UNA CONDUCTA CON FALTA DE REGLAMENTACIÓN JURÍDICA EN COLOMBIA Y POR ELLO GENERA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD, ES POR ESTA RAZÓN QUE SE DEBE TIPIFICAR COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO**

---

*esfera íntima, no puede, más tarde, con posterioridad, sorprenderse exigiendo un respeto como si aquella esfera fuera distinta”.*<sup>16</sup>

La afirmación del anterior autor es cierta, pero no estoy de acuerdo en la medida que no se puede legitimar que por una decisión propia sea otra persona quien se adentre en la esfera íntima o personal y que vulnere un derecho que resulta ser importante como el de la intimidad.

Ahora bien, en Colombia a pesar de que existe legislación por violación de datos personales, daño al buen nombre y a la intimidad; es importante señalar que no existe una tipificación que sancione a aquellas personas que publican y promueven la violación al derecho a la intimidad con ocasión del sexting, además que la publicación de fotos o videos es muy fácil de hacer, pero para exterminar estos es muy difícil por su facilidad de difusión. Así mismo, la utilización masiva de medios tecnológicos como telefonía móvil y redes sociales genera más posibilidades de vulneración de derechos, impactando la vida privada de las personas.

La publicación de contenido sexual es una problemática que al no ser regulada podría ocasionar impunidad y para las víctimas menos posibilidades de hacer valer sus derechos.

Así mismo, al no regular esta conducta se puede confundir con otras como la extorsión en donde se coacciona a la víctima buscando un provecho económico, amenazando en publicar el contenido íntimo.

Por otro lado, La Corte Suprema de Justicia- Sala Penal se manifestó sobre el tema así:

“Es posible cometer agresiones sexuales diferentes al acceso carnal sin necesidad de tocar a la víctima del acto sexual violento. Este delito puede materializarse en eventos en los cuales el contacto es a través de medios virtuales como internet y redes sociales, cuando el agresor obliga con amenazas a su interlocutor a dejarse fotografiar o grabar en videos de índole pornográfica.

Así lo determinó la Corte Suprema de Justicia, al precisar que, aunque no haya contacto físico, la presión ilícita para que la víctima amenazada permita ser registrada desnuda o en actividad sexual configura el delito de acto sexual violento, no los de constreñimiento ilegal o extorsión.

En el caso concreto examinado por la Sala de Casación Penal, la conducta consistió en exigirle por Facebook a una joven desnudarse y tocar su cuerpo frente a una cámara, a cambio de no divulgar material íntimo que su victimario ya tenía de ella. De esa manera, doblegó su voluntad amenazándola con publicar fotos suyas en ropa interior.

---

16 2001,diez picazo

En la misma providencia, por decisión mayoritaria, la Sala definió los alcances del delito de “utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años” y la afectación del bien jurídico en las conductas de explotación sexual en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales<sup>17</sup>

La corte asemeja el sexting con el ciberacoso y lo adentra en la tipificación ya establecida en el código penal denominado “Acto sexual abusivo” y como se manifestó anteriormente, puede haber un concurso de delitos en cuanto a que puede haber extorsión o constreñimiento. El caso mencionado por la corte lo adecua en el bien jurídico “De explotación sexual en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”

La Corte también manifiesta que es posible cometer agresiones sexuales diferentes al acceso carnal sin necesidad de tocar a la víctima. El delito puede materializarse cuando a través de medios virtuales como internet y redes sociales, el agresor obliga con amenazas a su interlocutor a dejarse fotografiar o grabar en videos de índole pornográfica.

Por otro lado, aclara que así no haya un contacto físico, la presión para que la víctima amenazada permita ser registrada desnuda o en actividad sexual configura el delito de acto sexual violento.

Es así entonces como se analiza que no existe una tipificación específica del abuso del sexting, pero sí una tipificación en cuanto al acoso sexual, actos sexuales, constreñimiento, extorsión, entre otros, que pueden ser utilizados a la hora de denunciar una vulneración a la intimidad y a la privacidad.

Y finalmente precisa las conclusiones del pronunciamiento que consisten en:

“Por explotación sexual contra mayores, deberá entenderse todo acto de inducción o constreñimiento al ejercicio de la prostitución.

Por explotación sexual contra menores de 18 años de edad, deberá entenderse todo acto que implique el ejercicio de la prostitución infantil, turismo sexual, industria pornográfica con menores o presentación de espectáculos sexuales en vivo con menores de edad. El consentimiento del menor de 18 años en estos eventos siempre será irrelevante.

Cuando no hay un contexto de explotación sexual, toda acción de realizar propuestas de connotaciones sexuales a menores de catorce (14) años constituye la conducta de actos sexuales con menor de catorce (14) años de que trata el artículo 209 de la Ley 599 de 2000, en la variante de “inducir a prácticas sexuales”.

<sup>17</sup> sentencia sp4573-2019

## **EL SEXTING ES UNA CONDUCTA CON FALTA DE REGLAMENTACIÓN JURÍDICA EN COLOMBIA Y POR ELLO GENERA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD, ES POR ESTA RAZÓN QUE SE DEBE TIPIFICAR COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO**

---

Cuando no hay un entorno de explotación sexual y el menor tiene más de catorce (14) años, la acción de pedirle relaciones sexuales o actividades de índole semejante es atípica, ya sea realizada en forma directa o bien por medios de comunicación. En otras palabras, la sexualidad (ejercida por personas capaces y no expuestas a explotación) es un bien jurídico disponible.

La conducta punible del artículo 219-A la realiza el que se vale del “correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación” para ofrecerle a un menor de edad u obtener de él la prestación de servicios sexuales (esto es, de prostitución infantil, turismo sexual, pornografía con menores o, en general, de explotación sexual)”<sup>18</sup>

Lo anterior, es un análisis breve que hace la Corte Suprema de Justicia aclarando ciertas situaciones en donde se cree que existe vacío legal, pero en realidad es necesario hacer una hermenéutica clara para establecer cuál es la conducta precisa para acomodar el sexting.

Ahora bien, la corte manifiesta los alcances que pueden traer los medios de comunicación y como por medio de ellos se puede facilitar actividades sexuales con personas menores de edad y la afectación de bienes jurídicamente tutelados.

Es por ello entonces, que la práctica del sexting se facilita por la evolución tecnológica y la globalización en distintos países en donde se encuentra la participación de niños, niñas y adolescentes pero también se encuentran adultos. Es así, necesario analizar ciertos factores de riesgo que general la práctica de esta conducta que puede generar repercusiones a futuro si no se tiene prevención, además es importante el papel que cumple Estado ya que por medio de los tipos penales genera mayor protección a la población Colombiana que sea víctima de distintos comportamientos y represiones.

### **III. Fundamento para tipificar el sexting como delito en Colombia**

El partido MIRA es autor del proyecto de ley que busca tipificar el “sexting” como delito, este proyecto fue aprobado en primer debate por la comisión primera del Senado de la Republica.

Lo que se busca en la creación del sexting como nuevo tipo penal es sancionar a las personas que tengan la intención de causar un daño y que sin autorización de la persona que les ha enviado los videos o fotos publiquen, divulguen, o revelen a través de redes informáticas o de comunicación, o por cualquier medio, grabaciones, imágenes de la actividad o del contenido sexual de una persona.

---

18 sentencia sp4573-2019

La sanción que se planteo para esta conducta es de seis (6) a diez (10) años de prisión.

“La pena también se aplicará a la persona que ofrezca o entregue, a cualquier título, a un tercero, las imágenes o las grabaciones audiovisuales, así como también a las personas que amenacen con la ejecución de alguna de las conductas descritas con anterioridad, con el fin de obtener de la víctima algún tipo de provecho distinto al económico o a modo de represión, retaliación o silenciamiento”<sup>19</sup>

Con esto se pretende la protección de la integridad sexual que va de la mano con la proyección de la integridad personal en el ámbito sexual y esta comprende el bienestar físico, psíquico, y emocional de la persona, porque la publicación de contenido íntimo sexual de las personas sin su consentimiento, implican afectaciones psíquicas y emocionales que inciden en el desarrollo normal de su vida, esto a su vez puede conllevar a sufrir de depresión y como ha ocurrido esto puede llevar a la persona a quitarse la vida.

El proyecto de ley propone que se incluya como causal de agravación punitiva al delito de Extorsión cuando este se relacione con el sexting o como

coloquialmente se conoce la sextorsion, busca en los casos en que e constreñimiento se base en:

“amenaza de publicar, divulgar o revelar, a través de cualquier medio o red de información o de comunicación, imágenes o grabaciones audiovisuales de la actividad sexual, o con contenido sexual, de la víctima con el fin de obtener provecho o beneficio ilícito”<sup>18</sup>

El proyecto de ley del partido MIRA debe ser ratificado por el congreso como una de las medidas para combatir los delitos ciberdelitos.

## **CONCLUSIONES**

Es importante que más allá de que existan penas aumentadas para combatir el “sexting” es necesario que con la ayuda de las familias se trabaje en la recuperación de valores, en incentivar el dialogo y la confianza entre padres e hijos para tratar de esta manera minimizar de alguna forma que se cometa esta conducta que se está realizando cada vez más entre jóvenes y estos gracias a su desinformación no saben las consecuencias que podría traer.

Frente al proyecto de ley se da un gran avance frente a los delitos de la Cyber-delincuencia, se da una gran importancia que sea tipificado el “sexting” como delito ya que este conlleva a múltiples delitos como la extorsión, la estafa; desde mi punto de vista se debió

<sup>19</sup> <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2018%20-%202019/PL%20060-18%20Seguridad%20Ciudadana.pdf>.

**EL SEXTING ES UNA CONDUCTA CON FALTA DE REGLAMENTACIÓN JURÍDICA EN COLOMBIA Y POR ELLO GENERA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD, ES POR ESTA RAZÓN QUE SE DEBE TIPIFICAR COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO**

incluir también en este proyecto el Groming ya que es una práctica que principalmente afecta a los menores de edad y esta relacionado con lo acá estudiado, así como también la inclusión de un plazo estipulado para que las autoridades competentes eliminen el contenido publicado del sitio web o la red social.

**BIBLIOGRAFIA:**

codigo penal español art 197.7

2015, puyol javier “el sexting, un fenomeno de nuestro tiempo

2015, molina del peral, josé antonio-vecina navarro, pilar “bullying, cyberbullying y sexting: ¿cómo actuar ante una actuación de acoso? edit. piramide

2018, guayaquil, sornoza jenny ¿qué es el porno vengativo y cómo afecta a sus víctimas?

2018, guayaquil, sornoza jenny ¿qué es el porno vengativo y cómo afecta a sus víctimas?

2014, mexico. *sexting*: una modalidad cada vez más extendida de violencia sexual entre jóvenes

2006, noguera alcalá humberto, “*el derecho a la privacidad y a la intimidad en el ordenamiento jurídico chileno*”

2006, noguera alcalá humberto, “*el derecho a la privacidad y a la intimidad en el ordenamiento jurídico chileno*”

sentencia n° t-414, de 16 de junio de 1992

2001,diez picazo

sentencia sp4573-2019

<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2018%20-%202019/PL%20060-18%20Seguridad%20Ciudadana.pdf>